



**Acta de Audiencia de Exclusión de Lista por incumplimiento a los requisitos de elegibilidad, por no cesar la actividad ilícita posterior a la desmovilización.**

Radicado	Número Interno	Postulado	Centro de Reclusión
11001 22 52 000 2015 00463		Luis Álvaro Pineda Olaya	COCUC
11001 22 52 000 2015 00463		Héctor Jairo Bermúdez Ríos	COCUC
11001 22 52 000 2015 00463		Jhonny Eduardo Bautista Cortes	Acacias - Meta
11001 22 52 000 2015 00463		José Arbey Posso Giraldo	Pedregal - Medellín

**MAGISTRADO PONENTE. DOCTOR EDUARDO CASTELLANOS ROSO.**

Fecha: Julio 13 de 2016  
 Hora: 9:30 am  
 Sala: 1

En Bogotá D.C. a los trece (13) días de julio de dos mil dieciséis (2016), se da inicio a la Audiencia de Exclusión de Lista dentro del proceso de Justicia y Paz que se adelanta en contra de los postulados. Preside la diligencia el magistrado **Eduardo Castellanos Roso**, conforman la Sala los magistrados **Uldi Teresa Jiménez López** y **Ricardo Rendón Puerta**, quien presenta excusa justificada.

Seguidamente la Magistratura ordena la presentación de los intervinientes: Por la Fiscalía General de la Nación la doctora Jacqueline Sánchez Acevedo; Fiscal 22 Delgada, la procuradora Patricia Villegas de la Puente, procuradora 4 de víctimas del conflicto armado, representante de víctimas, doctora Mariluz Tibamozo Torres, el postulado Jorge Posso Giraldo y defensor del postulado Doctor Francisco Eduardo Ibarra Pintor (Récord 11:03:34).

Finalizada la presentación de los intervinientes el Presidente de la Sala le concede el uso de la palabra al representante del Ente Fiscal, quien presenta su solicitud y corre traslado de los elementos probatorios que sustenta su solicitud. (Récord: 11:04:42).

**1. JOSÉ ARBEY POSSO GIRALDO. (RÉCORD: 11:04:51).**

Manifiesta el Representante de la Fiscalía General de la Nación que el señor **JOSÉ ARBEY POSSO GIRALDO**, alias "julian Vanegas" se desmovilizó con el Bloque Héroes del Llano y del Guaviare el 11 de abril de 2006.



**Sentencia Condenatoria:** 11 de diciembre de 2014, por el delito de concierto para delinquir, con radicado No. 11001000000020140001, proferido por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

**Fecha de captura:** 18 de octubre de 2013.

Nota: Fue condenado a 6 años de prisión desde el 18-10-2013, pena que cumple en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal Medellin. Sentencia ejecutoriada el 11 de diciembre de 2014.

**Causal invocada:** numeral 5 de la ley 975 de 2012, cuando haya sido condenado por delitos cometidos posterior a la desmovilización, por ello, solicita se excluido del proceso de Justicia y Paz. (Récord: 11:16:20).

La Sala cuestiona a la representante del Ente Fiscal, para que indique si el señor Posso Giraldo, si tiene investigaciones en justicia ordinaria. (Récord: 11:23:52).

**Respuesta:** Según consulta tiene la sentencia condenatoria del 11 de diciembre de 2014 por el delito de concierto para delinquir (Récord: 11:23:52)

El Magistrado ponente pregunta a la Fiscal, si existe vinculación del postulado en la comisión de hechos durante su militancia en el bloque Centauros, Héroes del Llano y Guaviare, cometidos por otros postulaos dentro del proceso de justicia y paz. (Récord: 11:21:35).

**Respuesta:** Según informe del 19 de abril de 2012, se le vincula al postulado POSSO GIRALDO, con la desaparición forzada de Hildebrando Balbuena García y Dora Cecilia Pérez Vargas (Récord: 11:22:21).

Pregunta el Magistrado Eduardo Castellanos Roso a la representante de la Fiscalía: Sí el postulado POSSO GIRALDO, se entregó el 6 de abril de 2006, ante una unidad de Fiscalía de manera voluntaria, el mismo continuó en libertad? (Récord: 11:25:15).

**Respuesta:** No hay constancia del Fiscal de turno de ese momento, donde se indique, sí el postulado era dejado a disposición de autoridad o quedaba en libertad. (Récord: 11:24:20).

La Sala pregunta a la Fiscal, si oficialmente el señor POSSO GIRALDO, esta privado de la libertad desde octubre de 2013? (Récord: 11:24:35).

**Respuesta:** Si su señoría por el proceso a que hicimos alusión. (Récord: 11:24:56).



En esta instancia la Magistratura corre traslado a los intervinientes de las solicitudes presentadas por el Fiscal delegado: (Récord: 11:25:05).

**REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** No se opone a la pretensión de la Fiscalía General de la Nación. (Récord: 11:34:09).

**REPRESENTACION DE VICTIMAS:** Indica que no ha sido efectiva y voluntaria la participación en la Ley de Justicia y Paz, por parte de postulado, dejando expresa carencia de voluntad en colaborar en la verdad, justicia y reparación, siendo viable la aplicación del numeral 5 de la Ley 975 de 2012, ante lo cual no hay oposición. (Récord: 11:36:32).

**JORGE POSSO GIRALDO:** No tienen nada que decir en cuanto a la solicitud de exclusión peticionada por el ente Fiscal. (Récord: 11:37:33).

**DOCTOR FRANCISCO IBARRA PINTOR:** Manifiesta que no tiene ninguna objeción y se atiene a lo aprobado por la Fiscalía y en la decisión que tome la Honorable Sala. (Récord: 11:39:58).

La Sala profiere la siguiente decisión. (Récord: 11:51:28).

(...) "Resuelve:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el proceso de Justicia y Paz, regulado por la Ley 975 de 2005, en relación con el postulado **JORGE POSSO GIRALDO**, alias "julian Vanegas", identificado con la cédula de ciudadanía número 71.256.260 de Carepa (Antioquia), por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** El señor **JORGE POSSO GIRALDO**, alias "julian vanegas", identificado con la cédula de ciudadanía número 71.256.260 de Carepa (Antioquia); será dejado a disposición del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia y/o despachos que ostente la ejecución de la sanción, a los cuales se les comunicara y remitirá copia de esta decisión.

**TERCERO:** Enviar copia de esta decisión a la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Sala de Justicia y Paz, al Instituto Nacional Penitenciario INPEC, para los fines pertinentes, así como al Ministerio de Justicia para que proceda a excluir de la lista al postulado señor **JORGE POSSO GIRALDO**.

**CUARTO:** Compúlsese copia a la justicia ordinaria, para que investigue la presunta responsabilidad del señor **POSSO GIRALDO**, en el delito de desaparición forzada de los señores Hildebrando Balbuena García y Dora Cecilia Pérez Vargas, a que hizo alusión la representante de la Fiscalía.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota  
Sala de Justicia y Paz

**QUINTO:** Oficiar al INPEC, para que el postulado **JORGE POSSO GIRALDO**, sea apartado del patio y de los beneficios que en su condición de postulado de justicia y paz, ostentaba hasta este momento.

**SEXTO:** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

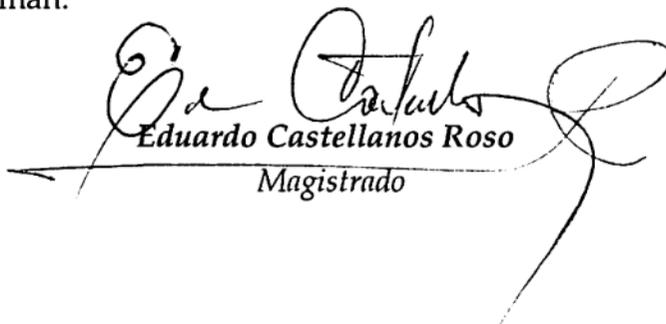
**SEPTIMO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente actuación

Notifíquese y cúmplase" (Récord: 11:55:22).

Seguidamente, notificados los intervinientes por estrado, la Magistratura le corre traslado a los intervinientes de la decisión, para que presenten los recursos de ley, quienes manifiestan estar conforme con la decisión. (Récord: 11:55:46).

Finalmente, la Sala manifiesta que como quiera que no interpusieron recursos contra la decisión se declara la ejecutoria formal y material y se concluye la diligencia de audiencia. (Récord: 11:56:13).

Para constancia firman:

  
**Eduardo Castellanos Roso**  
Magistrado

  
**Uldi Teresa Jiménez López**  
Magistrada

(Con excusa)  
**Ricardo Rendón Puerta**  
Magistrado

**Jorge A. Cruz Rojas**  
Secretario.

